

Bogotá, DC, martes, 06 de mayo de 2025

Peticionario
ANÓNIMO

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200463882 del 24 de abril de 2025. Denuncia por deterioro ambiental y contaminación por empresa de reciclaje.

Expediente: 15DPE4814-00-2025

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta de forma anónima ante esta Autoridad Nacional la denuncia ambiental.

“(…) ME DIRIJO A USTED CON EL FIN DE EXPRESAR MI PROFUNDA PREOCUPACIÓN Y QUEJA SOBRE LA EMPRESA DE RECICLAJE CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE - CORECAR UBICADA EN CARRERA 66 # 74-171, EN UNA ZONA RESIDENCIAL DEL BARRIO LA CONCEPCION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. LAMENTABLEMENTE, LA OPERACIÓN DE ESTA EMPRESA ESTÁ GENERANDO UN IMPACTO NEGATIVO SIGNIFICATIVO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES DE LA ZONA. LOS PROBLEMAS INCLUYEN , OLORES DESAGRADABLES, TRÁFICO PESADO, ACUMULACIÓN DE DESECHOS TÓXICOS, MANEJO INADECUADO DE BASURAS, VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, ALTO RIESGO DE ACCIDENTES QUE PUEDEN AFECTAR A LAS PERSONAS RESIDENTES DEL SECTOR E IGUALMENTE LOS RECICLADORES NO TIENEN UN HORARIO DE ATENCIÓN YA QUE A CUALQUIER HORA DEL DIA O DE LA NOCHE LLEGAN LOS CARRETEROS A DEJAR SU RECICLAJE . ESTOS PROBLEMAS NO SOLO AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES, SINO QUE TAMBIÉN PUEDEN TENER CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE (...)”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder sus peticiones de manera integral, en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En consecuencia, le corresponde velar que los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia, permiso o trámite ambiental, cumplan lo previsto en las normas ambientales. Pero su autonomía es limitada, en tanto que, debe cumplir funciones administrativas propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

Finalmente, en atención a su solicitud, esta Autoridad Nacional considera procedente dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”; se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y, por lo tanto, se realizó traslado al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, BARRANQUILLA VERDE y a la Corporación de Recicladores del Caribe – CORECAR mediante oficio con radicación ANLA 20252300283111 del 28 de abril de 2025 para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300283111 del 28 de abril de 2025

Medio de Envío: Elija un elemento.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4814-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 28 de abril de 2025

Señores

SERGIO RAMÍREZ PAYARES

Director general

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, BARRANQUILLA VERDE

Carrera 60 No. 72 – 19

notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co

Barranquilla, Atlántico

BELARMINA ISABEL MARTELO

Representante legal

Corporación de Recicladores del Caribe – CORECAR

gerenciarecar@hotmail.com

Transversal 55 No 23-80

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200463882 del 24 de abril de 2025. Denuncia por deterioro ambiental y contaminación por empresa de reciclaje.

Expediente: 15DPE4814-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, presentan ante esta Autoridad Nacional de forma anónima la denuncia ambiental.

“(…) ME DIRIJO A USTED CON EL FIN DE EXPRESAR MI PROFUNDA PREOCUPACIÓN Y QUEJA SOBRE LA EMPRESA DE RECICLAJE CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE - CORECAR UBICADA EN CARRERA 66 # 74-171, EN UNA ZONA RESIDENCIAL DEL BARRIO LA CONCEPCION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. LAMENTABLEMENTE, LA OPERACIÓN DE ESTA EMPRESA ESTÁ GENERANDO UN IMPACTO NEGATIVO SIGNIFICATIVO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES DE LA ZONA. LOS PROBLEMAS INCLUYEN , OLORES

DESAGRADABLES, TRÁFICO PESADO, ACUMULACIÓN DE DESECHOS TÓXICOS, MANEJO INADECUADO DE BASURAS, VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, ALTO RIESGO DE ACCIDENTES QUE PUEDEN AFECTAR A LAS PERSONAS RESIDENTES DEL SECTOR E IGUALMENTE LOS RECICLADORES NO TIENEN UN HORARIO DE ATENCIÓN YA QUE A CUALQUIER HORA DEL DÍA O DE LA NOCHE LLEGAN LOS CARRETEROS A DEJAR SU RECICLAJE . ESTOS PROBLEMAS NO SOLO AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES, SINO QUE TAMBIÉN PUEDEN TENER CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE (...)”.

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar a esta Autoridad copias de las gestiones adelantadas al respecto.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Denuncia con radicado ANLA 20256200463882 del 24 de abril de 2025

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4814-00-2025



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

